

Memorando Nro. MTOP-DPLC-2022-0411-ME

Quito, D.M., 10 de junio de 2022

**PARA:** Sra. Mgs. Jahel Sofia Vallejo Hidalgo  
**Directora de Administración de Talento Humano**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 17230-2020-11914

De mi consideración:

Como ALCANCE al **Memorando Nro. MTOP-DPLC-2020-0106-ME de 24 de noviembre de 2020**, en el que esta DIRECCIÓN DE PATROCINIO LEGAL Y COACTIVAS, comunicó l el tenor de la **sentencia** dictada por el **JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA** el 23 de noviembre de 2020 dictada dentro de la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 17230-2020-11914**, planteada por la **SEÑORA DANIELA VANESSA CEVALLOS AREQUIPA**, ex servidora del SECOB, en contra del **MTOP**, en la que resolvió aceptar la acción, se dispuso, entre otras medidas de reparación, las siguientes:

**“a. Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS cancele a la señora Daniela Vanessa Cevallos Arequipa, la compensación para el derecho al cuidado, según los parámetros establecidos en el número 214 de la Sentencia No. 3-19-JP/20 de la Corte Constitucional. Por tratarse de un mecanismo de reparación que implica pago de dinero, la determinación del monto deberá efectuarse siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; b. Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el término de 30 días, capacite al personal que integra el Departamento de Talento Humano de esa Cartera de Estado, sobre el respeto y garantía de estabilidad laboral reforzada de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, siguiendo los lineamientos expuestos en la Sentencia No. 3-19-JP/20 de la Corte Constitucional, cuyo contenido además deberá publicarse en la página web institucional del Ministerio, debiendo justificar en legal y debida forma el cumplimiento de lo ordenado.”** (la negrilla me pertenece)

En virtud de lo anteriormente expuesto, **como anexo encontrará la providencia dictada el día 9 de junio de 2022**, emitida por el Juez constitucional que conoció y resolvió la Acción de protección de la referencia, en la que **dispone que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el término de 5 días, justifique en legal y debida forma, haber dado cumplimiento a la capacitación dispuesta en el literal b) del 5.1. de la parte resolutive de la sentencia dictada.**

Al haberse comunicado a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO, con las debida oportunidad, el texto de la SENTENCIA a la que me refiero, y que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, obviamente corresponde y compete a esa área CUMPLIR todas las medidas reparatorias ordenadas, entre ellas la de **“capacitar al personal que integra el Departamento de Talento Humano de esa Cartera de Estado, sobre el respeto y garantía de estabilidad laboral reforzada de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, siguiendo los lineamientos expuestos en la Sentencia No. 3-19-JP/20 de la Corte Constitucional, cuyo contenido además deberá publicarse en la página web institucional del Ministerio.**

Razón por la que **SOLICITO** que, **con el carácter de urgente y prioritario en el término improrrogable de 48 horas**, se remita un informe debidamente justificado, CON LA CONSTANCIA de que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO, a través del área respectiva, **CAPACITÓ** a sus servidores y funcionarios, **sobre el respeto y garantía de estabilidad laboral reforzada de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia**, así como si dispuso la publicación del contenido de tal capacitación **en la página web institucional del Ministerio.**

En el caso de que aún no se hubiera cumplido lo ordenado en la sentencia constitucional indicada, respecto de la capacitación al personal de talento humano, se procederá a enmendar esa omisión, de manera inmediata, y

Memorando Nro. MTOP-DPLC-2022-0411-ME

Quito, D.M., 10 de junio de 2022

posteriormente a publicar sobre tal capacitación en la página web institucional.

El Ministerio está obligado a dar cumplimiento de manera inmediata a las disposiciones emitidas por un Juez Constitucional en sentencia.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Monica Susana Muñoz Sanchez  
**DIRECTOR/A DE PATROCINIO LEGAL Y COACTIVAS**

Anexos:  
- 17230-2020-11914\_providencia\_09-jun-2022.pdf

Copia:  
Sra. Mgs. Karina Florencia Torres Vazquez  
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

Sr. Dr. Luis Fernando Andrade Romero  
**Coordinador/a General de Asesoría Jurídica**

Sr. Dr. Christian Xavier Chávez Mora  
**Abogado**

Sr. Abg. Andres Eduardo Ajila Balseca  
**Especialista**

Sr. Abg. Ángel Vinicio Umatambo Calderon  
**Abogado 1**

áu